

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el trabajo de partición para resolver. Advertido que durante el termino de traslado las partes guardaron silencio. Sírvasse proveer. Palmira, 3 de octubre del año 2023

**NELSY LLANTEN SALAZAR.**

Secretaria

|                                                                                   |                                                                                |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|
|  | <b>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE<br/>FAMILIA<br/>PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</b> |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1796**

Palmira, Tres (3) de octubre de dos mil veintitres (2023).

Presenta la designada partidora el trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la sociedad patrimonial conformada por los ex compañeros permanentes Blanca Nubia Hernández Lozano y Franco Criollo Jiménez, datado 7 de agosto del año 2023.

Revisado el mismo, se observa que adolece de la siguiente falencia que debe ser corregida, para proceder a su aprobación:

1.- En la sumatoria de los pasivos sociales no se tuvo en cuenta lo dispuesto en providencia dictada por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga-Valle, datada 19 de diciembre del año 2022, el cual señala:

*“Tercero. MODIFICAR el prenotado auto, en el sentido de incluir como pasivo de la sociedad patrimonial de hecho el saldo del crédito hipotecario n°. 0132209582299 del banco Caja Social en la suma de \$43,780,285.45, saldo a la fecha de finalización de la unión marital de hecho y el valor adeudado por concepto del impuesto predial de los bienes inmuebles identificados con M.I. 378-205572 y 378-205612 por los años 2020 y 2022. En lo demás se confirmará la decisión recurrida”.*

Igualmente, no tuvo en cuenta lo dispuesto en el Auto No. 769 del 10 de mayo del presente año, dictado por esta judicatura a través del cual se resuelve solicitud de inventarios adicionales, el cual señala en el su numeral primero:

*“APROBAR, la partida Uno de los pasivos presentados en los inventario y avalúos adicionales por la parte pasiva, contenido en el contrato de obra por servicios de mejora, por valor de seis millones doscientos mil pesos (\$6.200.000.00), suscrito entre los señores Ferney Gómez Jiménez y Franco Criollo Jiménez, datado el 14 de octubre del año 2019, visto a folio 25 y 26 del archivo 23, toda vez que no se hicieron objeciones al mismo y el término de traslado se encuentra vencido.”*

Aunado a lo anterior en la distribución y adjudicación no se asigno hijuelas para los pasivos, en la cual se debe determinar con claridad el porcentaje que le corresponde cancelar a cada ex compañero permanente.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO ACOGER** el trabajo de partición presentado.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la partidora designada para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído realice y presente la corrección del trabajo de partición conforme a los términos de ley, debiéndose advertir que superado dicho termino sin que se haya realizado los ajustes solicitados se procederá a su remplazo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 510 del C. G del Proceso, con sus respectivas consecuencias jurídicas.

**NOTIFÍQUESE.**

**La Juez,**

**MARÍZA OSORIO PEDROZA.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA**

En estado No. 152 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 4 de octubre del año 2023  
La secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:  
Maritza Osorio Pedroza  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **718bab1a545db85f70b89eae301bab4414d0476fe8bc006c93a8703e8e589378**  
Documento generado en 03/10/2023 12:04:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>